

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE:	CEAIP-Q-44/2012.
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO ZACATECAS	DE
QUEJOSO:	██████████
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADO	PONENTE:
MTRO. JESÚS MENDOZA MALDONADO	MANUEL
PROYECTO:	LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas, a dieciocho de abril del año dos mil doce.---

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-44/2012**, promovido por el Ciudadano ██████████, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **OMISIÓN EN LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN** ; en contra del **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha veintitrés de marzo del dos mil doce, el ciudadano solicita al **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** la siguiente información:

Documental consistente en escrito de fecha veintitrés de marzo del presente año, dirigido al C. Lic. ██████████, Presidente Municipal de la Ciudad de Zacatecas, Zac. y emitido por C. ██████████, en el que fundamentado en los artículos relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, entre otras cosas pide lo siguiente:

“¿Qué funcionario o que Dependencia le otorgo el permiso al Ayuntamiento de la Capital de la Ciudad de Zacatecas, que Usted preside, para que operara la venta de Productos y Regalos para

de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información para el Estado de Zacatecas y emitido por C. [REDACTED], en el que entre otras cosas pide lo siguiente:

“Por medio del presente escrito tengo a bien interponer RECURSO DE QUEJA, en contra del C. Presidente Municipal de la Ciudad de Zacatecas C. [REDACTED] para fundamentar este Recurso de Queja, tengo a bien narrar lo siguiente:

PRIMERO.- El pasado día VENTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, tuvo a bien el suscrito, solicitar al C. Presidente Municipal de la Ciudad de Zacatecas C. [REDACTED], varios puntos de información en relación con la Plaza Bicentenario de Esta Ciudad de Zacatecas (adjunto a este escrito copia fotostática simple del escrito de solicitud de información conteniendo las preguntas, escrito este en el que se señala la fecha de recepción);

SEGUNDO.- A la fecha a transcurrido el plazo de DIEZ DIAS HABILES que establece la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, y hasta la fecha no ha recibido el suscrito ningún comunicado respecto de la solicitud de Información:

TERCERO.- Siendo con fundamento en lo anterior narrado lo que obliga Al suscrito a comparecer ante esa H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información a la Información Pública para el Estado de Zacatecas que Usted, preside, con la finalidad de que me auxiliien a hacer valer mi derecho a fin de obtener la información requerida, ya que el C. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal de la Ciudad de Zacatecas, HA SIDO OMISO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Por lo anterior expuesto:

A USTED. C. DR. JAIME CERVANTES DURAN Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública para el Estado de Zacatecas, atentamente pido:

PRIMERO.- Acordar de conformidad la recepción de este RECURSO DE QUEJA que tiene a bien promover el suscrito en contra del C. C. Presidente Municipal de la Ciudad de Zacatecas C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Acordar de conformidad la recepción de copia fotostática simple del escrito de solicitud de información que se detalla en el cuerpo de este escrito;

TERCERO.- Auxiliarme a fin de obtener, en este caso, la información que legalmente he requerido al C. Presidente Municipal de la Ciudad de Zacatecas C. [REDACTED]

Consistente en una foja útil.

TERCERO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Queja le fue remitido al Comisionado MTRO.

JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

CUARTO.- El doce de abril del año en curso fue notificado el quejoso personalmente de la admisión del Recurso de Queja.

QUINTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja al AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS mediante el oficio número 694/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- El dieciséis de abril del dos mil doce el C. [REDACTED], se apersonó en las instalaciones de esta Comisión para hacer saber, a este Órgano Garante que el Ayuntamiento de Zacatecas había dado respuesta.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha diecisiete de abril del año en curso, el AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe.

OCTAVO.- Por auto dictado el diecisiete de abril del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Queja interpuesta por el ahora quejoso, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano [REDACTED] en la presente Queja, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados información (excepto la considerada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora quejoso; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción V, 103 y 104 de la Ley de la Materia.

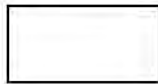
CUARTO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1°, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el C. [REDACTED], una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 107 de la

Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima es procedente estudiar el agravio esgrimido por el quejoso.

QUINTO.- De los agravios expresados por el ahora quejoso se desprende, que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, fue omiso en dar respuesta al C. [REDACTED] a la solicitud de información, lo que dio origen al siguiente escrito inicial de queja, mismo que fuera referido y transcrito en el resultando segundo, y que en aras de la economía procesal se prescinde hacerlo nuevamente en este momento.

Se inicia el análisis concerniente al agravio de la Queja que nos ocupa, toda vez que el AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los ayuntamientos son Sujetos Obligados, los cuales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Es importante resaltar que el Ayuntamiento de Zacatecas presentó su informe en tiempo y forma, sin embargo en fecha dieciséis de abril del año en curso se recibió en las instalaciones de esta Comisión el acuse de recibo por parte del ciudadano donde se aprecia el nombre y la rúbrica del C. [REDACTED], quedando subsanada la omisión de dar respuesta a la solicitud de información pública, motivo de la presente Queja.



CEDULA DE NOTIFICACION

C. [REDACTED]
DOMICILIO [REDACTED]
PRESENTE.

En la ciudad de Zacatecas, capital del mismo nombre, constituido, que fui el C. Notificador Ejecutor, procedí a notificar Respuesta Solicitud Información, de fecha 23 Mayo - 2012, emitido por la Tesorería Municipal de Zacatecas, mismo que en original se anexa a la presente cédula de notificación, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 102 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas

Es cédula que en vías de notificación dejo en poder del C. [REDACTED], persona que dijo ser interesado y quien si firma de recibido, siendo las 12:00 horas del día 16 del mes de Mayo del año 2012.- CONSTE.

NOTIFICADO
NOMBRE Y FIRMA [REDACTED]

NOTIFICADOR
NOMBRE Y FIRMA [REDACTED]

ESTIGOS:

TESORERÍA

Por lo que consecuentemente, la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, desapareciendo la omisión de la solicitud de información, de modo que el medio de impugnación que nos ocupa, a saber, la Queja interpuesta por el Ciudadano [REDACTED] quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 129, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

“Artículo 129.

El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;

III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XIII, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 121,125, 126, 127 y 129 fracción IV.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver la Queja interpuesta por el C. [REDACTED], en contra de la omisión en la contestación a la solicitud de información pública por parte del AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS.

SEGUNDO:- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Queja, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se pone a disposición del Quejoso para su atención, los teléfonos: **01 800 590 19 77** y **01(492) 925 16 21** y **922 93 53**, para que comunique a esta Comisión cualquier inconformidad respecto de la entrega que le hicieron de la información.

CUARTO:- Notifíquese **personalmente** al Quejoso en el domicilio señalado en autos para tal efecto, igualmente, al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado en ambos casos de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.
----- (Rubricas).